

SELO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

temandedar por unido = Y hauiendolo oido y conzenido las am:  
Acordo que para volver se integralmente a todo en la ley. Exo. y a  
el primer Camilo ordin. Y con especialidad al s. D. Diego Zarzosa  
Compañero en esta Comision de dicho s. D. Juan =

Balcon

La Junta Concedio licencia, (sin perjuizio de tercero) a D. J.  
nazio Digo, para poner un balcon de yeso en las ventanas de su casa  
que tiene en la Parrog. de San Bartholome Calle de Chaplateria  
que es la una baranda de Capared; en atenz, a no alterar por nuzio  
comum ni particular anterior de maia a dicha calle segun lo  
manifiestado por escrito el s. D. D. nro. Aleman Exo. Cavallero  
obrero mayor a quien se como en su Reconozim<sup>te</sup> =

Bece de Paraman.  
Man. Vnz torozillas

La Junta nombro q. bece de ofizio de Paramanero q. un año  
a Man. Vnz torozilla y el que o tanto de esa ley de Antonio Vnz como  
lo amari fizado q. un mem; Y a cordo se le hagan not, a dicho Manuel  
Vnz torozilla; para que lo arrete; Jure suodificaz<sup>on</sup> =

Se de albaniles, Pedro  
Pastor =

La Junta nombro por bece de ofizio de Miranileria y lo que queda  
de la. a Pedro Pastor, Y a pecto de haver muerto Andre Duran  
que lo hera; Y a cordo se le hagan not, para que lo arrete; Jure Cum  
plimiento de suodificaz<sup>on</sup> =

Tragos y sufran  
queza =

Ojoem. de Bar. En exo. rex, desta J. n. p. unido de la villa maiondo  
mo de la Cofradia de nrad, de la ley y lo que o a en n. de los demas  
zijos, en que dire que q. de Prentexia, hunchado y estan exento s  
de la paga de Alcan, y otras contribuz. de todo lo que tratany comen  
ziam, y por lioniz; no se les alienado dros de la ley. que tienen en sus  
tendan de capereria, ni de la y gchuras para nre les; Y como ni en unyo s  
de lo re fizado q. el. Jurado fidel. Pedro am bris baron, se a hecho  
zienta de emmiaz, a Antonio orote p. unido de la villa, y no tiene r  
aranzel, y a cordo se le por prenda unyo s Conru balanzas de obre en fon  
tran, de un Prentexia; Y conzido, se le mandan guardar Y que se  
de restarua el dicho oero libremente, Y que para sanar litisias, se de  
orden a los porteros que a nstieren a los. fidel. ces. se de que se aranz  
a dicho Antonio orote y a los demas zijos de este ofizio, sin tenerles  
cosa alguna = Y la Junta hauiendolo oido, temiendo presente que  
los zijos Comerciantes no los comprende el dicho Prentexia. Acordo  
no haber lugar a lo prett =  
entro el señor Don Alfonso Manrrea Rex =

